



LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA E INCORPORA COMO REQUISITO ALTERNATIVO EL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN CON DIFICULTADES AUDITIVAS

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA E INCORPORA COMO REQUISITO ALTERNATIVO EL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN CON DIFICULTADES AUDITIVAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para incorporar como requisito alternativo el conocimiento de la lengua de señas peruana para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Maestro o Doctor a fin de promover la inclusión de la población con dificultades auditivas.

Artículo 2°.- Modificación

Se modifica los numerales 45.1, 45. 4 y 45.5 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria en los términos siguientes:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...) Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, lengua nativa o **lengua de señas peruana reconocida por la Ley N 29535**. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

(...)



HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

45.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero, lengua nativa o lengua de señas peruana."

45.5. Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa o lengua de señas peruana".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento a las modificaciones previstas en la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, computados a partir de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
EIANA FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2024 11:34:02-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2024 11:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2024 10:54:37-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 15:53:39-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 15:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 15:09:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 16:48:03-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 17:48:22-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2024 11:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 16:05:29-0500

Plaza Bolívar

Abancay

Antur Lina, Edo

Antur Lina, Edo

Antur Lina, Edo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8725/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa plantea modificar la Ley Universitaria para permitir que los estudiantes universitarios puedan optar por aprender Lengua de Señas Peruana (LSP) y elijan acreditar su conocimiento como requisito mínimo para obtener los títulos de bachiller, maestro o doctor. De esta manera, busca que se reconozca la importancia de la Lengua de Señas Peruana e incluirla como una opción o alternativa válida para cumplir con los requisitos académicos de grado en las universidades del país. Asimismo, se busca promover la inclusión de personas con discapacidad auditiva en el sistema universitario. Al aceptar la Lengua de Señas Peruana como idioma válido, se brinda una oportunidad equitativa para que todos los estudiantes puedan obtener el grado de Bachiller, Maestro o Doctor fomentando así su desarrollo personal y profesional.

Cabe resaltar también que las modificaciones del artículo 45 numeral 1, 4 y 5 se alinean con el objetivo original de fomentar el desarrollo de habilidades lingüísticas en los estudiantes. Al incluir la Lengua de Señas Peruana, se amplía el abanico de competencias que pueden adquirir los graduados, permitiéndoles comunicarse de manera efectiva con una mayor diversidad de personas. Esta medida permite que la educación universitaria sea más inclusiva y se brinde mejor atención en los diversos servicios de atención al ciudadano no oyente de todas las edades, si el estudiante universitario (sea oyente o no), no aprendió la lengua de señas en pregrado, podrá aprenderlo para optar el grado de magister o de doctor.

De esta manera, consideramos que la propuesta de incorporar la Lengua de Señas Peruana como requisito mínimo alternativo para obtener el grado de Bachiller, Maestro o Doctor es coherente con el espíritu del legislador en la Ley 30220, *Ley Universitaria* ya que busca equipar a los futuros profesionales con las herramientas necesarias para interactuar de manera efectiva en un mundo cada vez más diverso e inclusivo. SUNEDU, por su parte, será responsable de registrar estos grados y garantizar que las universidades no impongan obstáculos adicionales.

Estimamos que esta propuesta contribuirá a que la Lengua de Señas Peruana sea más visible y valorada en nuestra sociedad, lo que facilitará la interacción y la comunicación con las personas con discapacidad auditiva. Asimismo, al garantizar el acceso a una educación de calidad y eliminar las barreras existentes en la graduación, estamos contribuyendo a construir una sociedad más justa e inclusiva para todos.



• Problemática

Hoy en día existe una preocupante brecha entre los derechos reconocidos en la Constitución y la realidad que viven las personas con discapacidad. A pesar de que la ley garantiza derechos como la igualdad, la dignidad, la salud y la educación, estas personas enfrentan barreras significativas en el ejercicio de estos. Las personas con discapacidad son uno de los grupos más desatendidos y vulnerables.

La Federación Mundial de Sordos estima que hay más de 70 millones de personas sordas en el planeta. La mayoría de ellas reside en naciones en vías de desarrollo. Esta comunidad global se caracteriza por su diversidad lingüística, pues utiliza más de 300 lenguas de señas diferentes. Es importante destacar que estas lenguas, lejos de ser simples gestos, son sistemas lingüísticos completos con gramáticas y vocabularios propios. Según datos oficiales del INEI, más de medio millón de personas en nuestro país tienen dificultades auditivas, incluso con audífonos, lo que les impide escuchar sonidos débiles o fuertes y entender conversaciones¹. Los departamentos de Lima y Arequipa concentran el mayor número de personas con discapacidad auditiva a nivel nacional, con más de 144 mil y 30 mil casos respectivamente, lo que evidencia una mayor prevalencia de esta condición en estas regiones.

En esa línea, el Censo Nacional de Población de 2017 reveló que, en el Perú, el 7.6% de las personas con discapacidad presenta dificultades auditivas, sumando un total de 232,176 individuos. De este grupo, 8,790 declararon la Lengua de Señas Peruana como lengua materna. Aunque no existen datos actualizados sobre el número total de hablantes de LSP. Por su parte, en el año 2020 la Defensoría del Pueblo en una nota prensa indicó que había registrado numerosas denuncias relacionadas con la falta de accesibilidad para personas sordas en diversos servicios debido a la escasez de docentes e intérpretes calificados en esta lengua.

La Ley General de Educación (Ley N° 28044) busca que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, tengan las mismas oportunidades educativas. Por eso, promueve la inclusión de las personas con discapacidad y garantiza el derecho a una educación intercultural bilingüe, donde los estudiantes pueden aprender en su lengua materna.

¹ <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-alg/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20532%20mil,para%20escuchar%20y%20entender%20conversaciones>.

Así, las leyes nacionales e internacionales respaldan el derecho a la educación como un derecho humano fundamental que abarca a todas las personas, sin distinción alguna, incluyendo a quienes tienen discapacidad auditiva. Sin embargo, un informe de la Defensoría del Pueblo de 2019 reveló que *"en el año 2019, el 76 % de las II.EE. públicas y el 83 % de las II.EE. privadas reconocen que no están en condiciones de brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Asimismo, se alertó sobre la exclusión de los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, toda vez que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiantes sordos en el nivel de primaria y 350 en el nivel de secundaria²".* Esta situación evidencia que, como sociedad, debemos redoblar esfuerzos para alcanzar un desarrollo más inclusivo y equitativo.

Imagen N°1

Defensoría del Pueblo: debe facilitarse el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promover la identidad lingüística y cultural de las personas sordas

10:57 AM 24/09/2020



- En el Perú hay más de 232 000 personas con discapacidad auditiva.
- Las personas sordas tienen dificultades para acceder a servicios públicos por la falta de intérpretes en lengua de señas peruana.

Fuente: Defensoría del Pueblo, 2020

Por otro lado, la Fundación Romero en una nota de prensa del 2023, señala que a pesar de que las universidades peruanas tienen la autonomía y disponibilidad presupuestal para promover la inclusión, el acceso a la educación superior para personas con discapacidad auditiva sigue siendo limitado *"son pocas las personas con discapacidad auditiva que han podido seguir una carrera de pregrado en el país. Acorde con el II Censo Nacional*

² <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/>

Universitario del año 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), un total de 66,433 estudiantes declararon presentar algún tipo de discapacidad, de los cuales, 1218 estudiantes presentaban problemas para oír. La realidad es que, a nivel nacional, muchos jóvenes no pueden cumplir sus metas profesionales, ya que, son ellos mismos los que deben pagar a traductores durante su etapa universitaria, y en la mayoría de los casos, las condiciones económicas no son las más favorables³.

Imagen N°2



Fuente: Fundación Romero, 2023

Si bien no se cuenta con datos actualizados sobre la cantidad de estudiantes con discapacidad auditiva en la educación superior, las estadísticas existentes indican que una gran proporción de personas con discapacidad no cuenta con estudios secundarios.

Aunado a ello, el aprendizaje de un segundo idioma (extranjero o nativo) para las personas con discapacidad auditiva puede presentar desafíos únicos y significativos debido a las barreras existentes. Los métodos tradicionales de enseñanza de idiomas, centrados en la escucha y la pronunciación, son

³ <https://www.becasgruporomero.pe/un-grito-sin-voz-radiografia-sobre-la-brecha-de-acceso-a-la-educacion-de-las-personas-sordas-en-el-peru/>

inaccesibles para este grupo de personas. La falta de materiales didácticos adaptados a sus necesidades visuales y lingüísticas agrava esta situación. Además, la escasez de profesores capacitados en la enseñanza de idiomas a personas con discapacidad auditiva limita las oportunidades educativas. Otro desafío importante es la falta de intérpretes de lengua de señas, lo que restringe la participación de las personas sordas en entornos de aprendizaje. Por último, los prejuicios y estereotipos sobre las capacidades cognitivas de las personas sordas generan bajas expectativas, limitan sus oportunidades de desarrollo lingüístico y obstaculizan significativamente este camino.

- **Sobre el reconocimiento de la Lengua de Señas Peruana**

La **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** equipara las lenguas de señas con cualquier otro idioma hablado, promoviendo su aprendizaje y el reconocimiento de la identidad lingüística de la comunidad con discapacidad auditiva.

Por su parte, en nuestro país, la Ley N° 29535 ha sido un hito importante al reconocer oficialmente la Lengua de Señas Peruana (LSP) como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional. El Artículo 3° de la citada Ley indica que:

*"El Estado promueve las actividades de investigación, **enseñanza y difusión de la lengua de señas peruana** y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los servicios públicos y el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales⁴" (la negrita es nuestra).*

Sin embargo, el reconocimiento legal es solo el primer paso. Es fundamental garantizar que estos derechos se traduzcan en acciones concretas, especialmente en el ámbito educativo. La comunidad de personas con discapacidad auditiva no es solo un grupo que no puede oír, sino una comunidad lingüística y cultural con sus propias costumbres, valores y formas de expresión. La LSP es el corazón de esta comunidad, un medio de comunicación que permite a sus miembros interactuar, aprender y construir relaciones sociales significativas.

Por esta razón, es necesario visibilizar sus necesidades y sensibilizar a la población sobre los desafíos que enfrentan. Al añadir el conocimiento de la lengua de señas peruana para la obtención del grado académico de bachiller, maestro o doctor podemos garantizar que todas las personas con

⁴ <https://www.conadisperu.gob.pe/web/documentos/NORMAS/Ley%2029535.pdf>

discapacidad auditiva puedan alcanzar sus metas personales y profesionales. Asimismo, la ciudadanía en general tenga la oportunidad de desarrollar sus habilidades lingüísticas al aprender la Lengua de Señas Peruana. En tal sentido, esta propuesta normativa incentiva la formación y el aprendizaje de la lengua de señas peruana de estudiantes universitarios sin problemas de audición, para la obtención de sus respectivos grados en las distintas carreras y especialidades, adquiriendo conocimiento de la lengua de señas mejorarían la prestación de los servicios públicos y privados a usuarios no oyentes o con problemas de audición.

En conclusión, esta iniciativa no solo cumple con la finalidad inclusiva de la Ley Universitaria, sino que también tiene el potencial de generar un impacto positivo en la vida de muchas personas con discapacidad auditiva.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, mecanismo que permite a las personas presentar denuncias individuales ante un comité de expertos sobre posibles violaciones de la Convención.
- Ley 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana y el Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación

"Artículo 8°. Principios de la educación

b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades (...)



Artículo 17°.- Equidad en la educación

Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente⁵.

- Ley 30220, Ley Universitaria

"Artículo 129°. Integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria

Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad⁶.

III. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general de proyectos de ley en la Plataforma del Congreso de la República, se identificó la siguiente iniciativa relacionado con nuestra propuesta normativa:

AUTOR	TÍTULO	N°	FECHA
OCHOA PEZO ÉDGAR AMÉRICO	LEY QUE MODIFICA LA LEY UNIVERSITARIA INCLUYENDO EL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANAS COMO REQUISITO ALTERNATIVO PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER	1585/2016- CR	23/06/2017

Cabe señalar que el Proyecto de Ley:

- 28/06/2017 Fue Decretado a la Comisión de *Educación, Juventud y Deporte* como única comisión dictaminadora.
- 23/03/2018 Tuvo Dictamen Favorable Sustitutorio
- 25/05/2018 Por Acuerdo del Consejo Directivo - pasó al Orden del Día

Desafortunadamente, este proyecto de ley no logró avanzar en el proceso legislativo, quedando archivado el 17/08/2021 por decisión del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR. Asimismo, cabe señalar que nuestra propuesta difiere de la citada iniciativa pues agrega como alternativa de requisito mínimo el conocimiento de la lengua de señas peruana para la obtención del grado académico de **maestro** o **doctor**, no solo el de **bachiller**. En consecuencia, resulta necesario el estudio, análisis, debate y discusión de la materia.

⁵ https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

⁶ https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf



IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú. Al contrario, busca garantizar el cumplimiento de derechos constitucionales que, a pesar de estar reconocidos, no se cumplen a cabalidad.

Esta iniciativa no solo complementa la legislación existente, sino que la fortalece pues busca promover una mayor participación educativa universitaria de la comunidad con discapacidad auditiva mediante el ejercicio efectivo de sus derechos y la promoción de la Lengua de Señas Peruana (LSP) en la ciudadanía.

La presente iniciativa normativa **realiza modificaciones** a la Ley 30220, Ley Universitaria en lo concerniente al numeral 45.1, 45.4 y 45.5 del artículo 45° de la referida Ley.

Ley 30220, Ley Universitaria

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45. Obtención de grados y títulos (...) Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.	Artículo 45. Obtención de grados y títulos (...) Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, lengua nativa o lengua de señas peruana reconocida por la Ley N 29535 . Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.
45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.	45.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero, lengua nativa o lengua de señas peruana ".

45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

45.5. *Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa o lengua de señas peruana.*

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto no generaría costos directos al Estado, ya que es de carácter estrictamente regulatorio. Se busca promover como alternativa de requisito mínimo el conocimiento de la lengua de señas peruana en el acceso al grado de Bachiller, Maestro o Doctor. Al analizar esta iniciativa, es evidente que su implementación **se alinea perfectamente con los principios de inclusión y equidad** establecidos en la Ley Universitaria. Al reconocer la Lengua de Señas Peruana (LSP) como una lengua válida y al ofrecerla como una alternativa para cumplir con los requisitos de graduación, se está reconociendo la diversidad lingüística del país y se está promoviendo una educación que sea verdaderamente accesible para todos. Por lo que representa un avance significativo en la construcción de una sociedad más inclusiva en el Perú.

ACTORES	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	- Garantiza los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, al promover una comunicación más inclusiva. - Promueve la inclusión de personas con discapacidad auditiva en la educación superior - Fomenta una mayor conciencia y comprensión sobre las formas de comunicación inclusiva en la población en general. - Fomenta la investigación en el campo del aprendizaje de idiomas para personas con discapacidad auditiva y promueve comunidades inclusivas donde puedan interactuar con otros hablantes del idioma.	No se identifican desventajas

PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	Contribuye a su empoderamiento y abre un camino hacia un futuro con mayores oportunidades para que puedan acceder a una educación superior de calidad y, en consecuencia, mejorar sus perspectivas laborales y de vida. De esta manera, se garantiza que ningún estudiante, independientemente de sus capacidades, se vea obstaculizado en su camino hacia la educación superior.	
COMUNIDAD	- Visibiliza las necesidades y sensibilizar a la población sobre los desafíos que enfrentan las personas con discapacidad auditiva. - Los estudiantes universitarios buscarían instituciones que ofrezcan cursos en lenguaje de señas peruana, lo que impulsaría la oferta educativa en este ámbito.	
UNIVERSIDADES	Las universidades podrían crear centros especializados en la enseñanza de formas de comunicación inclusiva u ofrecer diferentes cursos extracurriculares para complementar la formación académica.	

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL	
II. EQUITAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN
	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE



VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024

Con relación a la Agenda Legislativa para el periodo 2023-2024 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, publicada el 17 de octubre de 2023 y vigente a la fecha, se cumple con los siguientes temas:

- Tema 31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL
- Tema 34. ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL
- Tema 40. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA
- Tema 43. LEYES DE APOYO A ESTUDIANTES DE INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES